

DIA 29 DE ABRIL DE 2021

Sr. Alcalde-Presidente

D. Miguel Zamora Saiz.

Sres/as. Concejales/as

D. Juan Picazo Picazo.

D. Juana Serrano Moreno.

D^a. Laura Cuartero Blesa.

D^a. Francisco José Córdoba Monedero.

D^a. Ana María Sanchiz López.

D. Florencio Alfaro Simarro.

D^a. Carmen Isabel Tendero Lozano.

D. Gabino Aroca Belmonte

D^a. Adoración Bartolomé Igualada.

D^a. María de los Llanos Picazo Garrido.

D. Ángel Polo Gómez.

D^a. María Inocencia Lozano Gómez.

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha.

Debidamente convocados, y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. MIGUEL ZAMORA SAIZ, en primera convocatoria, los señores expresados al margen que integran la mayoría de los componentes de la Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA.

Excusaron su Asistencia

Sr. Secretario interino.

D. Jesús García Sánchez.

Siendo las 20:00 horas, la Presidencia declaró abierto el acto.

Sra. Interventora-acctal.

D^a. Ángeles García Serrano.

ORDEN DEL DIA

I. PARTE RESOLUTORIA.

1.- Aprobación, si procede, actas sesiones anteriores.

2.- Aprobación, si procede, Acta Adicional de Deslinde del Término Municipal de Tarazona de La Mancha, con el Término Municipal de La Roda.

3.- Aprobación, si procede, Acta Adicional de Deslinde del Término Municipal de Tarazona de La Mancha, con el Término Municipal de Montalvos.

4.- Aprobación, si procede, Acta Adicional de Deslinde del Término Municipal de Tarazona de La Mancha, con el Término Municipal de La Gineta.

5.- Aprobación Inicial, si procede, Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha.

6.- Dación de cuentas y estado de ejecución del Presupuesto y Estado de Tesorería, a 31 de marzo de 2021.

7.- Dación de Cuenta del Periodo Medio de Pago y Morosidad del primer trimestre ejercicio 2021.

8.- Aprobación, si procede, Convenio con Marbest Telecom, S.L.U., para la utilización del Silo Municipal para emplazamiento de Sistema de Telecomunicaciones Locales.

9.- Aprobación, si procede, Modificación de Camino solicitada por María Belén Bueno Giménez (Expte. 75/2020).

10.- Aprobación, si procede, Acuerdo relativo a solicitud de gestión de un canal de televisión digital local y su correspondiente reserva para gestión directa del servicio público de televisión local.

11.- Mociones y Proposiciones.

II. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION POR EL PLENO.

1.- Comunicaciones y Disposiciones Legales.

2.- Decretos de Alcaldía.

3.- Ruegos y Preguntas.

I. PARTE RESOLUTORIA.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se presenta para su aprobación el **Acta Nº 3** de la sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de marzo de 2021.

A continuación, se procede a la votación del Acta Nº 3, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021, siendo aprobada por unanimidad de los asistentes (Grupos Socialista, Popular e Izquierda Unida), **aprobándose el Acta Nº 3**, correspondiente a la sesiones ordinaria **de fecha 25 de marzo de 2021.**

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA ADICIONAL DE DESLINDE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARAZONA DE LA MANCHA, CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA.

Visto el procedimiento iniciado por el Instituto Geográfico Nacional y la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, para la recuperación y mejora geométrica de líneas límites de términos municipales de Castilla – La Mancha, consistente en dotar coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas de término municipal.

Visto que con fecha 24 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, creó la respectiva Comisión de Deslinde del Término Municipal.

Visto que con fecha 22 de marzo de 2021, se firmó por las Comisiones de Deslinde del Ayuntamiento de La Roda y del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, así como por representantes de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y del Instituto Geográfico Nacional, la correspondiente Acta adicional al acta de fecha 30 de julio de 1872, y que consta en el respectivo expediente (Expte. 72/2020).

Dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 26 de abril de 2021.

Visto que según el art. 123.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia en materia delimitación de los términos municipales, y que según el art. 47.2.c) de la misma ley, es necesaria la aprobación de la delimitación del Término Municipal por acuerdo favorable de la mayoría absoluta del Pleno.

A continuación, se procede a la votación de este punto del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes (Grupos Socialista, Popular e Izquierda Unida), y por tanto, obteniéndose el voto de la mayoría absoluta del Pleno Municipal, adoptándose el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de La Roda y Tarazona de La Mancha, ambos de la provincia de Albacete, levantada por el Instituto Geográfico el día 30 de julio de 1872, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional, firmada con fecha 22 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo al Registro Central de Cartografía, dependiente del Instituto Geográfico Nacional, al Registro de Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA ADICIONAL DE DESLINDE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARAZONA DE LA MANCHA, CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTALVOS.

Visto el procedimiento iniciado por el Instituto Geográfico Nacional y la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, para la recuperación y mejora geométrica de líneas límites de términos municipales de Castilla – La Mancha, consistente en dotar coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas de término municipal.

Visto que con fecha 24 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, creó la respectiva Comisión de Deslinde del Término Municipal.

Visto que con fecha 24 de marzo de 2021, se firmó por las Comisiones de Deslinde del Ayuntamiento de Montalvos y del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, así como por representantes de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y del Instituto Geográfico Nacional, la correspondiente Acta adicional al acta de fecha 30 de julio de 1872, y que consta en el respectivo expediente (Expte. 72/2020).

Dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 26 de abril de 2021.

Visto que según el art. 123.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia en materia delimitación de los términos municipales, y que según el art. 47.2.c) de la misma ley, es necesaria la aprobación de la delimitación del Término Municipal por acuerdo favorable de la mayoría absoluta del Pleno.

A continuación, se procede a la votación de este punto del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes (Grupos Socialista, Popular e Izquierda Unida), y por tanto, obteniéndose el voto de la mayoría absoluta del Pleno Municipal, adoptándose el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Montalvos y Tarazona de La Mancha, ambos de la provincia de Albacete, levantada por el Instituto Geográfico el

día 30 de julio de 1872, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional, firmada con fecha 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Registro Central de Cartografía, dependiente del Instituto Geográfico Nacional, al Registro de Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

CUARTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA ADICIONAL DE DESLINDE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARAZONA DE LA MANCHA, CON EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA GINETA.

Visto el procedimiento iniciado por el Instituto Geográfico Nacional y la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, para la recuperación y mejora geométrica de líneas límites de términos municipales de Castilla – La Mancha, consistente en dotar coordenadas geográficas precisas a todos los mojones que componen cada una de las líneas de término municipal.

Visto que con fecha 24 de septiembre de 2020, el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, creó la respectiva Comisión de Deslinde del Término Municipal.

Visto que con fecha 26 de marzo de 2021, se firmó por las Comisiones de Deslinde del Ayuntamiento de La Gineta y del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, así como por representantes de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y del Instituto Geográfico Nacional, la correspondiente Acta adicional al acta de fecha 14 de diciembre de 1871, y que consta en el respectivo expediente (Expte. 72/2020).

Dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 26 de abril de 2021.

Visto que según el art. 123.e) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno la competencia en materia delimitación de los términos municipales, y que según el art. 47.2.c) de la misma ley, es necesaria la aprobación de la delimitación del Término Municipal por acuerdo favorable de la mayoría absoluta del Pleno.

A continuación, se procede a la votación de este punto del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes (Grupos Socialista, Popular e Izquierda Unida), y por tanto, obteniéndose el voto de la mayoría absoluta del Pleno Municipal, adoptándose el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el Acta Adicional a la de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de La Gineta y Tarazona de La Mancha, ambos de la provincia de Albacete, levantada por el Instituto Geográfico el día 14 de diciembre de 1871, que es el acta de la que procede la geometría oficial con la que figura actualmente inscrita esta línea jurisdiccional en el Registro Central de Cartografía del Instituto Geográfico Nacional, firmada con fecha 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo al Registro Central de Cartografía, dependiente del Instituto Geográfico Nacional, al Registro de Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

QUINTO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA.

Visto que, con fecha 14 de Abril de 2.021, se inició procedimiento para la aprobación del reglamento de control interno.

Visto que, con fecha 14 de Abril de 2.021, se emitió por parte de intervención informe sobre la aprobación del Reglamento de Control Interno anexo en esta Entidad Local.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el 9.1 y el 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

D. Juan Picazo quiere manifestar que lo que se regula es el procedimiento de control interno, que aunque se apruebe hoy no quiere decir que no se estuviese realizando, tanto para ingresos como para gastos, pero ahora se regula por escrito.

La Sra. Interventora explica que se regula en virtud de una normativa de 2017 sobre la función interventora, y hay que aprobar el Reglamento.

A continuación, se procede a la votación de este punto del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes (Grupos Socialista, Popular e Izquierda Unida), adoptándose el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Control Interno de esta Entidad, en los términos suscritos en el Informe de Intervención de fecha 14 de marzo de 2.021.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los/as interesados/as podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado.

ANEXO

REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, viene a reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales, con el fin de lograr un control económico y presupuestarios más riguroso, asegurando la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de la Entidad Local. Con este reglamento, se pretende regular un régimen de control interno similar al existente en el sector público estatal, pero adaptado a las particularidades de esta Entidad Local.

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico

del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido a las Entidades Locales territoriales en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

INDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. Disposiciones Comunes

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

CAPITULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 34. Informe resumen
ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen
ARTÍCULO 36. Plan de acción

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad

TITULO I. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 2. Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios, cuando el régimen de control de la Administración pública a la que estén adscritos lo establezca.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las

Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde del Ayuntamiento, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II.

DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa, bien como intervención previa.

1.1. La fiscalización previa (fases DR, A, D) examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

1.2. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones (fase O) comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

1.3. La intervención formal de la ordenación del pago(fase P) verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

1.4. La intervención material del pago (fase K) verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos.

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se realizará mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

a) La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

b) Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

5. Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013):

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Podrán seleccionarse a criterio del órgano interventor, los siguientes métodos de selección de la muestra, tal y como recoge la referida NIA-ES 530:

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).

- La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta informática para la generación de números aleatorios o mediante tablas de números aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.
- El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.
- La selección en bloque, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.

6. De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

7. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

8. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos.

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.

Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

Los que el Pleno de la Entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la

materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y adicionales, en materia de gastos y obligaciones, en el que los extremos a comprobar serán los mínimos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2018, de 28 de abril, aplicable a todos los expedientes de gasto que se tramiten en esta Entidad Local (requisitos básicos y adicionales de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y 20 de julio de 2018), conforme al acuerdo de Pleno de esta Corporación de 25 de junio de 2.020 y referidos a las siguientes materias:

- Personal.
- Contratación.
- Transferencias, subvenciones y ayudas concedidas.
- Gestión económico Patrimonial.
- Gestión financiera.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano de contratación no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trata.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente. En caso de que haya designación de interventora para la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio del régimen especial de los contratos menores. En todo caso se realizará la comprobación material de la inversión en los términos previstos en el artículo 20 del RD 424/2017.

d) Los extremos adicionales a comprobar para cada tipo de gasto, adaptados y aplicables al ámbito local, de conformidad con lo recogido en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 y de 20 de julio de 2018, por los que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

e) Otros: aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumplieren los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.^a De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.^a, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) La existencia y adecuación del crédito.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
- d) Que la selección del adjudicatario para [la entrega o la prestación del servicio o el suministro prestado que corresponda] se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
- e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
- f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a)** Los gastos de material no inventariable.
- b)** Los contratos menores.
- c)** Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d)** Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e)** Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

Identificación del acreedor.

Importe exacto de la obligación.

Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización

de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación, efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate. Para ello, el Interventor deberá disponer de la documentación necesaria con la antelación suficiente para su estudio; con esta finalidad los órganos gestores pondrán a disposición del Interventor y de su asesor, en su caso, cuanta documentación conste en el expediente del que se deriva la comprobación.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizarán, en todo caso concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición de que se trate. A tal efecto se tendrá en cuenta la resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de julio de 2015, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate. Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería (fase P).
2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:
 - Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
 - Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
 - Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
 - En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago (fase K) que tengan por objeto:
 - a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
 - b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
 - c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.
2. Dicha intervención incluirá la verificación de:
 - La competencia del órgano para la realización del pago,
 - La correcta identidad del perceptor
 - El importe debidamente reconocido.
3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos

conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el presupuesto es adecuado.

ARTÍCULO 26. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 27. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,

Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,

Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios

Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 28. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos en que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 29. Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

ARTÍCULO 30. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.
- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

ARTÍCULO 31. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 32. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

Los hechos comprobados.

Las conclusiones obtenidas.

Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el

calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 33. Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada. Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.
- b) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 34. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de la función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 35. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 36. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

las medidas de corrección adoptadas,
el responsable de implementarlas y

el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, en el plazo de 30 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de 30 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 37. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento de control Interno del Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha tendrá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS Y ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ESTADO DE TESORERÍA, A 31 DE MARZO DE 2021.

Emitido Informe por la Interventora, cuyo contenido figura en el expediente administrativo correspondiente, se da Cuenta al Pleno de la Corporación, del Estado de Ejecución del Presupuesto y del Movimiento de Tesorería del ejercicio en curso, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, que en resumen es el siguiente:

D^a. Angeles García Serrano, Interventora Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha (Albacete).

Informe:

Primero.- Que han sido confeccionados los estados de ejecución del Presupuesto del Primer trimestre del ejercicio 2.021, y del movimiento de la tesorería, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reglas 436 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad aprobada mediante Orden de 17 de Julio de 1.990 y del artículo 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Segundo.- Que en los citados estados, se pone de manifiesto:

Respecto del presupuesto de gastos, y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados. Asimismo y respecto a presupuestos cerrados, se pone de manifiesto el saldo inicial de las obligaciones pendientes de pago, sus modificaciones, los pagos ordenados, los pagos realizados y el pendiente de pago al final de periodo en que se informa.

Respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos. Asimismo y respecto a presupuestos cerrados, se pone de manifiesto el saldo inicial pendiente de cobro, las Rectificaciones, Anulaciones., el Recaudado, las Insolvencias y el Pendiente de Cobro a fin del periodo.

Respecto a los movimientos y situación de la Tesorería, se pone de manifiesto los cobros y pagos realizados durante el periodo del informe, distinguiéndose los originados por la ejecución del Presupuesto, los no presupuestarios y los procedentes de la administración de recursos de otros Entes Públicos, en su caso, así como las existencias en la Tesorería al comienzo del ejercicio y al final del periodo.

Tercero.- Que en resumen los estados citados son los siguientes:

1.- Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.

1. Presupuesto Corriente.

Previsión Inicial	Generación de Créditos	I.Rem.Ctos	Bajas de Créditos	Transfer. De Crédito Negativas	Transferenc. De Crédito Positivas	Creditos Extraordi-
5.120.000,00		115.369,03				
Suplementos de Créditos	Créditos Definitivos	Autorizado	Comprometido	Obligaciones	Pagos Ordenados y Realizados	Obligaciones Pendientes de Pago
	5.235.369,03	1.010.042,64	1.010.042,64	971.184,10	964.453,16	6.730,94

2. Presupuestos Cerrados.

Ejercicio	Saldo Inicial	Modificación	Oblig.Ordenadas	Pagos Realizados	Pendiente Pago
2.016	48,12				48,12
2.017	178,15				178,15
2.018	4.174,50				4.174,50
2.019	151,47				151,47
2.020	51.673,61		42.962,85	42.962,85	8.710,76
TOTAL	56.225,85		42.962,85	42.962,85	13.263,00

2.- Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos.

2.1 Presupuesto Corriente.

Previsión Inicial	Modificación	Previsión Definitiva	Derechos Reconocidos	Derechos Anulados	Derechos Recaudados	Devoluciones
5.120.000,00	115.369,03	5.235.369,03	476.169,01		461.995,39	10.191,80
Pendiente de Cobro.						
14.173,62						

2.2 Presupuestos Cerrados.

Ejercicio	Saldo Inicial	Rectificaciones	Anulación	Recaudación	Insolvencias	Pendiente Cobro
2.006	106,80					106,80
2.010	478,09			465,78		12,31
2.011	4.431,86					4.431,86
2012	31.789,58					31.789,58
2013	2.476,29					2.476,29
2014	3.585,50			62,09	191,64	3.331,77
2015	7.208,52			2.769,30	101,44	4.337,78
2016	9.673,49			2.907,93	408,27	6.357,29
2017	52.038,48		29,86	3.060,14	4.758,76	44.189,72
2018	52.682,38		45,00	20.620,12	3.933,54	28.083,72
2019	45.822,05		0,00	2.676,10	298,29	42.847,66
2020	442.663,05		6.543,79	222.013,24	498,21	213.607,81
TOTAL	652.956,09		6.618,65	254.574,70	10.190,15	381.572,59

3.- Estado de Tesorería.

3.1 Acta de Arqueo Ordinario.

<u>Pagos</u>	<u>Importe</u>	<u>Cobros</u>	<u>Importe</u>

1. PRESUPUESTARIOS Presupuesto Gastos Ej. Corr.	964.453,16	1. PRESUPUESTARIOS Presupuesto Ingre. Ej. Corr.	472.187,19
Presupuesto Gastos Ptos. Cerr	42.962,85	Presupuesto Ingre. Ptos.Cerr	254.574,70
Devoluciones Ing. Presupuest	10.191,80		
2.DE RECURSOS DE OTROS ENTES		2.DE RECURSOS DE OTROS ENTES	
Devoluciones R.O.E.		Cobros R.O.E.	
Pagos de R.O.E.		Reintegros R.O.E.	
Pagos de c/c de Efectivo		Cobros de c/c de Efectivo	
3.DE OPERACIONES COMERCIALES		3.DE OPERACIONES COMERCIALES	
De operaciones comerciales		De operaciones comerciales	
4. OPER.NO PRESUPUES. TESORERIA		4. OPER.NO PRESUPUES. TESORERIA	
Acreedores	274.039,15	Acreedores	211.549,73
Deudores	20.412,95	Deudores	56.545,24
Partidas Pendient. Aplicación	203.704,52	Partidas Pendient. Aplicación	565.707,12
Movim. Internos Tesorería	769.000,00	Movim. Internos Tesorería	769.000,00
Formalizaciones	287.971,61	Formalizaciones	287.971,61
5. IMPUESTO VALOR AÑADIDO		5. IMPUESTO VALOR AÑADIDO	
IVA Soportado	15.310,16	IVA Soportado	15.310,16
IVA Repercutido	226,01	IVA Repercutido	226,01
TOTAL PAGOS	2.588.272,21	TOTAL COBROS	2.633.071,76
EXISTENCIAS FINALES	2.257.763,61	EXISTENCIAS INICIALES	2.212.964,06
TOTAL DEBE	4.846.035,82	TOTAL HABER	4.846.035,82

Existencias en la Tesorería.

<u>Banco Pagos</u>	<u>Importe Inicial</u>	<u>Cobros</u>	<u>Pagos</u>	<u>Existencias Finales</u>
Caja	0,00	00,00	00,00	0,00
Liberbank, S.A	464.973,39	1.349.781,80	929.724,73	885.030,46
Caixabank	2.999,21	1.682,44	12,94	4.668,71
B. Santander , S.A.	264.814,80	16.175,66	269.927,95	11.062,51
Globalcaja	817.424,75	374.041,04	504.685,04	686.780,75
Globalcaja	300.000,00	0,00	0,00	300.000,00
Caja Rural de Castilla La Mancha	112.751,91	7.534,47	65,20	120.221,18
Caja Rural de Castilla La Mancha	250.000,00	0,00	0,00	250.000,00
TOTAL	2.212.964,06	1.749.215,41	1.704.415,86	2.257.763,61

D. Gabino Aroca quiere manifestar que en la cuenta de Mancomunidades, ve que con la Mancomunidad Mancha Júcar hay tres o cuatro meses del año pasado que no se pagaron y en lo que va de año tampoco se ha pagado ninguna cuota, y pregunta el porqué.

El Sr. Alcalde le responde que hubo una discrepancia con la cuantía, ya que cuando la Mancomunidad aprobó el presupuesto, los representantes de Tarazona no estaban de acuerdo, y de hecho no asistieron al Pleno de aprobación de los presupuestos de la Mancomunidad, todo venía por un error de cálculo, que ahora se admitido el error, y que suponía unos 3.000 euros, de los cuales unos 1.700 euros no se correspondía con la cuota. En breve tendrán Pleno de la Mancomunidad para aprobar los presupuestos de 2021, y parece que han reconocido el erro, y por tanto el Ayuntamiento va a hacer frente a sus cuotas atrasadas y nos pondremos al día.

SÉPTIMO.- DACION DE CUENTA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO Y MOROSIDAD DEL PRIMER TRIMESTRE EJERCICIO 2.021.

Primero.- Se da cuenta al Pleno de la Corporación del Periodo Medio de pago a proveedores del primer trimestre del ejercicio 2.021, conforme a lo establecido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del PMP, el cual ha sido de 4,58 días.

Segundo.- Se da cuenta al Pleno de la Corporación del informe de morosidad del primer trimestre del ejercicio 2.021, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y del cual se desprenden los siguientes datos:

Pagos realizados en el periodo				
Periodo Medio Pago (PMP) (días)	Pagos Dentro Periodo Legal Pago		Pagos Fuera Periodo Legal Pago	
	Número de Pagos	Importe Total	Número de Pagos	Importe Total
3,97	413	321543,64	2	479,54

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo				
Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)	Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo		Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo	
	Número de Operaciones	Importe Total	Número de Operaciones	Importe Total
34,38	14	4956,72	7	1656,73

D. Gabino Aroca pregunta que quiere decir ese 3,97.

D. Juan Picazo le responde que es la media de los días desde que se aprueban las facturas hasta que se pagan.

La Sra. Interventora informa que es la media que calcula el sistema.

OCTAVO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVENIO CON MARBEST TELECOM, S.L.U., PARA LA UTILIZACIÓN DEL SILO MUNICIPAL PARA EMPLAZAMIENTO DE SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES LOCALES.

Antes de comenzar a tratar este punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde manifiesta que se abstiene por motivos de parentesco, por lo que no interviene en el debate y votación de este punto del Orden del Día.

Visto que Marbest Telecom, S.L.U. ha solicitado en reiteradas ocasiones la utilización del Silo Municipal, para la prestación de servicios de Telecomunicaciones, siendo la última con registro de entrada nº 17, de 3 de enero de 2020.

Visto que el art. 2 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones establece en su artículo 2 que las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

Visto que con tal declaración las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su instalación y despliegue están reconocidas como obras de interés general, lo que conlleva a la regla general de que los operadores tienen derecho a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada cuando ello resulte necesario para la instalación de la red de comunicaciones de que se trate, y en los términos previstos en la Ley General de Telecomunicaciones.

Visto que hay que facilitar la ocupación del dominio público para el despliegue de la Fibra Óptica y Sistemas de Telecomunicaciones a los operadores que así lo soliciten.

Visto que ya se está haciendo uso del Silo Municipal por parte de la solicitante, y que el Ayuntamiento recibe una contraprestación valorada en 400 euros mensuales, se considera adecuado reflejar dicha situación y se propone autorizar dicha ocupación del dominio público, articulando a través del Convenio de Cesión Anexo al presente Acuerdo.

Dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 26 de abril de 2021, con dos votos a favor de modificar la forma en la que se realiza la contraprestación (Grupos Popular e Izquierda Unida) y uno a favor de dictaminarlo conforme se presenta a la Comisión (Grupo Socialista).

Modificado en citado convenio para adaptarlo al Dictamen de la Comisión, y no vincularlo al servicio de telefonía del Ayuntamiento.

D^a. Inocencia Lozano quiere manifestar que leyendo el anterior y el nuevo convenio ve cláusulas que han cambiado, por ejemplo el plazo de duración del convenio, que ahora es de 10 años, lo cual lo ve excesivo, por ello propone que se quede sobre la mesa, y volver a verlo en otra Comisión Informativa.

D. Juan Picazo le responde que en el anterior convenio el plazo era indefinido, por lo tanto este es más restrictivo, y se creyó conveniente limitarlo, además recuerda que por ejemplo con el que tenemos con Infoshop no hay plazo, no obstante afirma que si se quiere dejar sobre la mesa, no tiene problema.

D. Gabino Aroca apunta que lo que se debería hacer es aprobar una ordenanza con un precio por la cesión de uso del silo, para que la cuantía se quede reflejada por Ordenanza.

D. Juan Picazo informa que la Comisión Nacional de las Telecomunicaciones lo que dice es que se llegue a un acuerdo entre las partes para el uso del Silo.

D. Gabino Aroca insiste en que cree que es mejor regularlo, por si mañana viene otra empresa y no le parece bien el precio, que se quede regulado.

D. Juan Picazo le responde que la idea es hacer un convenio similar y que paguen lo mismo.

D^a. Inocencia Lozano apunta que va a proceder a votar a favor, aunque manifestando que le parece excesivo el plazo de diez años de cesión del silo.

A continuación, se procede a la votación de este punto del Orden del Día, obteniendo doce votos a favor (Grupo Socialista, salvo el Sr. Alcalde que se abstiene por motivos de parentesco, Grupo Popular y Grupo Izquierda Unida) y una abstención (D. Miguel Zamora Saiz por motivos de parentesco), adoptándose el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar a Marbest Telecom, S.L.U. la ocupación de bien de dominio público municipal (Silo) con el fin de efectuar el despliegue de Sistemas de Telecomunicaciones en el municipio de Tarazona de La Mancha.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio que Colaboración entre el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha y Marbest Telecom, S.L.U. para la utilización del Silo Municipal en el despliegue de Sistemas de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio con Albacete Sistemas y Servicios, S.L.

ANEXO

CONVENIO PARA USO DEL EDIFICIO DEL SILO MUNICIPAL COMO EMPLAZAMIENTO DE TELECOMUNICACIONES LOCALES.

En Tarazona de La Mancha, a 1 de mayo de 2021

REUNIDOS

Por una parte:

D Miguel Saiz Cuartero, con DNI 05195790k, en nombre y representación de la empresa MARBEST TELECOM, S.L.U, inscrita en el Registro Mercantil de Albacete 2, libro 641, tomo 877, folio 128, sección: 8 , hoja AB-20302, inscripción 1, con CIF B-02478048, con fecha de inscripción 03/12/2008 y con domicilio social en C/ Virgen, 15, 02100 Tarazona de la Mancha, como CESIONARIO.

De otra parte:

D. Juan Picazo Picazo, con DNI 74.498.721-L, en nombre y representación de la empresa AYTO. DE TARAZONA DE LA MANCHA, con CIF P0207300E y con domicilio social en TARAZONA DE LA MANCHA, Calle Villanueva, como CEDENTE..

Las partes, reconociéndose la capacidad legal suficiente para otorgar el presente acuerdo,

EXPONEN

I- Que MARBEST TELECOM es una sociedad mercantil válidamente constituida de acuerdo con la legislación española, cuyo objeto social incluye entre otras actividades la de prestación de servicios de Telecomunicaciones, para lo cual, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Operadores de Telecomunicaciones.

II- Que el AYUNTAMIENTO **dispone** de un edificio, antiguo Silo Municipal en el que autoriza el emplazamiento de sistemas de Telecomunicaciones, con la condición de que estos se destinen exclusivamente a la prestación de servicios en el Término Municipal de Tarazona de la Mancha a cambio de una contraprestación.

III- Expuesto cuanto antecede, los Señores comparecientes, según intervienen,

ESTIPULAN

PRIMERO. - Objeto del convenio

Constituye el objeto del presente convenio el permiso de uso del citado emplazamiento, según las condiciones expuestas, a favor de Marbest Telecom.

SEGUNDO.- Precio del convenio

Como contraprestación por la cesión de este espacio y en concepto de canon, el Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha recibirá 400 euros al mes (400 €/mes), que serán abonados por adelantado a principio de cada mes que esté en vigor el presente convenio.

El precio de esta cesión se irá armonizando con la subida del IPC de manera anual.

TERCERO.- Fecha de efectos del convenio y plazo de duración.

Las presente cesión surte efectos desde el día de la firma del presente convenio.

El mismo tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS (10) a contar desde la firma del presente convenio. Quedará renovado a la finalización por períodos de cinco años.

En el caso de que cualquiera de las partes decidiera cancelar el mismo, esta situación deberá de ser comunicada con tiempo suficiente para que la otra parte disponga el servicio o medio sustitutivo necesario, con un mínimo de 6 meses desde la comunicación escrita. Esta situación deberá ser debidamente justificada.

CUARTO.- Derechos y Deberes esenciales

4.1.- Serán derechos fundamentales del CESIONARIO:

- a) Ejecutar el contrato, siempre que no concurra cualquiera de los supuestos de resolución, denuncia o extinción del contrato previsto en la legislación vigente.
- b) Obtener resarcimiento de daños y perjuicios que puedan ser causados por actuaciones o decisiones del Ayuntamiento en relación con la gestión de este inmueble, o la resolución del contrato, en los casos y formas previstos en la legislación vigente, salvo lo previsto en el punto QUINTO.

4.2.- Serán obligaciones del CESIONARIO:

- a) Ejecutar el contrato conforme a las instrucciones que en la interpretación del mismo dieran los servicios técnicos de este Ayuntamiento. En caso de irregularidades o incumplimiento del cesionario, el Ayuntamiento podrá iniciar cuantas acciones estime convenientes.
- b) El cesionario deberá cumplir estrictamente las normas higiénico – sanitarias establecidas por la normativa vigente y cumplir las órdenes e instrucciones emitidas por la inspección sanitaria.
- c) Cumplir con lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social.
- d) El cesionario será el titular del contrato y no podrá cederlo a tercero, sin previa autorización del Ayuntamiento, siendo causa de resolución del contrato sin ningún derecho a indemnización.
- e) Mantener en perfecto estado el terreno y las instalaciones arrendadas y devolverlo a su estado original en el momento de la extinción del contrato.

QUINTO.- Suspensión del CONVENIO.

El AYUNTAMIENTO podrá suspender unilateralmente el CONVENIO, por las siguientes causas:

-A causa de reforma importante del edificio.

En este caso, MARBEST TELECOM correrá con todos los gastos derivados de los posibles traslados.

-Uso indebido de las instalaciones del SILO MUNICIPAL.

-Consumos eléctricos indebidos.

-Negligencia grave derivada del uso del acceso al recinto del SILO.

-Deficiencia grave debidamente demostrada en la contraprestación acordada.

Si se diera alguna de estas condiciones, el AYUNTAMIENTO INFORMARA A MARBEST TELECOM, sometiéndose ambos a la mediación de un juez imparcial, comprometiéndose a acatar la decisión final del mismo.

Terminación Anormal:

Sin perjuicio de los restantes derechos de las partes, éstas tendrán la facultad de declarar resuelto el presente Contrato en el caso de que la parte contraria incumpla alguna de las obligaciones o condiciones estipuladas en este contrato y dicho incumplimiento no se subsanase, a satisfacción de la otra parte, en el plazo de treinta (180) días naturales a contar desde la fecha en que se haya recibido la notificación del incumplimiento por escrito.

En cualquiera de los supuestos de resolución antes detallados, el AYUNTAMIENTO PERMITIRA A MARBEST TELECOM LA RETIRADA DE TODOS LOS ELEMENTOS DE SU PROPIEDAD INSTALADOS EN EL SILO, ASI COMO LOS TERMINALES DE VoIP CEDIDOS PARA EL USO DE LA CENTRALITA VIRTUAL.

SEXTO.- Tasa por aprovechamiento.

MARBEST TELECOM, abonará una tasa anual por aprovechamiento especial, que consistirá, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en la empresa explotadora por sus servicios prestados dentro del término municipal de Tarazona de La Mancha (Albacete), conforme a los artículos 20,24,y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SÉPTIMO.- Ejecución del convenio.

7.1.- Será de cuenta del cesionario, y a su costa, la obtención de todos los permisos y licencias que se requieran para el ejercicio de cualquier actividad.

7.2.- El cesionario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento en materia de legislación laboral, accidentes de trabajo y seguridad social, así como en materia fiscal. El cesionario estará dado de alta como empresario o autónomo en la Seguridad Social, y al corriente en el pago, en su caso, del impuesto de actividades económicas. La Administración podrá exigir que el cesionario acredite el cumplimiento de dichas obligaciones siempre que lo considere oportuno. El cesionario deberá suscribir los contratos que tenga por conveniente con su personal.

7.3.- El cesionario se obliga a contratar a su costa los seguros necesarios para cubrir los riesgos que se puedan producir en el ejercicio de su actividad.

7.4.- Será de cuenta del contratista indemnizar, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, los daños y perjuicios que se originen al Ayuntamiento o al personal dependiente del mismo con iguales causas e idénticas excepciones que las señaladas en la citada Ley.

7.5.- El contratista no puede utilizar el nombre de la Entidad contratante en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otro que pueda tener con personas a su servicio o con las que mantenga relaciones comerciales o profesionales. El cesionario será el único responsable en todo lo relativo a la gestión de cualquier actividad que desarrolle en el edificio.

7.6.- El cesionario podrá utilizar los servicios e instalaciones que dispone el Ayuntamiento de TARAZONA DE LA MANCHA en el edificio, pero sin adquirir en ningún caso derechos privativos y exclusivos sobre los mismos.

OCTAVO.- Normas complementarias.

8.1.- El cesionario está obligado a conservar en perfectas condiciones los locales, instalaciones, muebles, enseres y aparatos que se ponen a su disposición, siendo a su costa las reparaciones que se efectúen, debiendo dar conocimiento de las reparaciones que efectúen en ellos. Asimismo, deberá el cesionario abonar los desperfectos que se observen al término del contrato.

8.2.- El cesionario tendrá acceso al recinto durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

8.3.- Los suministros, energía, correrían a cargo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento nombrará a un trabajador de su plantilla para contactar en caso de posibles fallos o incidencias en el suministro eléctrico (en horario de trabajo y atención telefónica). Este se encargará de solventar incidencias básicas en cuanto al suministro eléctrico.

8.4.- Las obras para la adecuación del espacio correrían a cargo del cesionario.

NOVENO.- Revisión.

9.1.- El cesionario está obligado a conservar en perfecto estado las obras e instalaciones objeto del contrato, destinándolas exclusivamente al uso pactado, debiendo devolver las mismas al término del contrato en el mismo estado en que las recibió, revertiendo al Ayuntamiento cuantas obras hayan sido realizadas por el cesionario, pudiendo el mismo retirar solamente los bienes muebles que haya aportado para una mejor prestación de la actividad.

DÉCIMO.- Riesgos.

10.1.- Dada la naturaleza y objeto del contrato, éste se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, debiendo éste, soportar a su cargo y sin derecho a indemnización alguna las pérdidas, averías o perjuicios que se ocasionen en la ejecución del contrato, así como los demás riesgos que acaezcan.

Solo se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los casos en que los riesgos vengán determinados por alguna de las causas de fuerza mayor que taxativamente enumera la legislación vigente.

UNDÉCIMO.- Extinción del contrato.

11.1.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

11.2.- También serán causas de especiales de resolución del contrato:

- Incumplimiento en más de 3 ocasiones de los derechos esenciales establecidos en el presente contrato.

- La cesión o traspaso del contrato sin autorización del cedente.

11.3.- Además de lo ya establecido en este contrato Marbest Telecom S.L.U. podrá resolver el mismo, sin pago de indemnización alguna en los siguientes casos:

11.3.a. En el caso de la no obtención de todos los permisos o licencias necesarios para instalar u operar los equipos de telecomunicaciones.

11.3.b. En el supuesto de que los ensayos técnicos realizados para verificar la idoneidad del emplazamiento no fueran satisfactorios para Marbest Telecom S.L.U.

11.3.c. Que el espacio cedido, no sea o pierda la idoneidad para la instalación de los equipos de telecomunicaciones.

11.4.- Asimismo Marbest Telecom S.L.U. podrá anular el contrato sin pago de indemnización alguna, con un preaviso de TRES (3) meses, en los siguientes casos:

11.4.a. En caso de finalización, pérdida o modificación de las autorizaciones para prestar los servicios de telecomunicaciones.

11.4.b. Cualesquiera modificaciones y/o alteraciones en los inmuebles donde se encuentra el espacio cedido o en su entorno, de tal manera que, a causa de ello, los equipos necesarios de telecomunicaciones dejasen de tener la ubicación o características necesarias para la explotación de la misma al servicio de comunicaciones electrónicas.

11.4.c. Por las actuaciones de la CEDENTE que impliquen una modificación en los inmuebles donde se encuentra el espacio arrendado, de manera que impida el correcto funcionamiento de los equipos. En este caso, el CEDENTE se obliga a notificar con suficiente antelación, la realización de dichas alteraciones respondiendo por los daños ocasionados a Marbest Telecom S.L.U. cuando los mismos le fueran imputables.

DUODÉCIMO.- Legislación aplicable.

12.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12.2.- Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

12.3.- En todo lo no previsto especialmente en este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa de bienes de las Entidades locales y de la Ministración Pública en general.

12.4.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

NOVENO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE CAMINO SOLICITADA POR MARIA BELEN BUENO GIMENEZ (EXPTE. 75/2020).

Visto el expediente que se sigue en éste Ayuntamiento a instancia de María Belén Bueno Jiménez, a efectos de cambio de trazado de Camino público, a saber:

Camino Publico señalado en el Catastro de Rústica **número 9004 del Polígono 95.**

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal.

Visto informe emitido por la Policía Local, servicio de Guardería Rural.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención.

Dictaminado por la Comisión Informativa de Agricultura, celebrada el pasado día 26 de abril de 2021.

A continuación se procede a la votación de este punto del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes (Grupos Socialista, Popular e Izquierda Unida) adoptándose el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar expediente de desafectación y permuta del tramo de camino de uso público cuya modificación de trazado se pretende, para su cesión a los solicitantes mediante permuta por el nuevo trazado propuesto, que pasaría a incorporarse al dominio público:

- Nuevos trazados conforme a los planos presentados y que constan en el expediente.

Segundo.- Someter el procedimiento a información pública por plazo de un mes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen convenientes.

Tercero.- Notificar personalmente el presente acuerdo a los propietarios directamente afectados a efectos de que en el plazo de un mes puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Cuarto.- Que por parte del Concejal de Agricultura se supervise la modificación, para la correcta ejecución de la modificación del trazado del camino.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

DÉCIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACUERDO RELATIVO A SOLICITUD DE GESTIÓN DE UN CANAL DE TELEVISIÓN LOCAL Y SU CORRESPONDIENTE RESERVA PARA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL.

Vista la Resolución de 23/02/2021, de la Dirección General de Cohesión Territorial, por la que se emplaza a las corporaciones locales a que comuniquen su decisión de gestionar el servicio público de TDT local de acuerdo con lo establecido en el art. 20.2 de la Ley 10/2007 de 29 de marzo, de medios Audiovisuales de Castilla – La Mancha, publicada en el D.O.C.M. nº 42, de fecha 3 de marzo de 2021, y habiéndose otorgado un plazo de dos meses desde la misma para la adopción, en su caso de acuerdo del Pleno de esta Corporación de prestar o no, en régimen de gestión directa el servicio público de TDT Local, a los efectos de poder proceder a la oportuna reserva de canal en el múltiple que corresponda a la demarcación en cuyo ámbito territorial se encuentra este municipio en el marco de una posterior convocatoria de adjudicación de licencias para la prestación del servicio de TDT Local por parte de otras entidades.

Que la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual vigente, en su Art. 40.2 establece que “El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán acordar la prestación del servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos, en función de las circunstancias y peculiaridades concurrentes en los ámbitos geográficos correspondientes y de los criterios establecidos en el apartado anterior.

Habida cuenta que en lo concerniente a los servicios de televisión digital terrestre prestado por las entidades locales, en cooperación en su caso con otras entidades locales de la correspondiente demarcación, se prestan dichos servicios en régimen de gestión directa previo acuerdo de la referida entidad sin la intermediación de otro título habilitante concesional o de otra índole.

Que para lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 20.2 de la Ley 10/2007 de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha, las entidades locales deberán acordar la gestión del servicio público de radio y televisión por ondas terrestres mediante acuerdo del Pleno de las respectivas Corporaciones, cuyo tenor literal es el siguiente:

2. Una vez aprobada en los Planes Técnicos Nacionales de Radio y Televisión Local la reserva de frecuencias para la difusión de los servicios de radio y televisión local en una determinada demarcación, los municipios incluidos en la misma podrán acordar la gestión del servicio público de radio y televisión por ondas terrestres mediante acuerdo del Pleno de las

respectivas Corporaciones. En dicho acuerdo solicitarán, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, la asignación concreta de programas dentro del múltiple digital, en el caso de la televisión, o del bloque de frecuencias, en el caso de la radiodifusión sonora, correspondientes a dicha demarcación.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma determinará en cada demarcación el número de programas que se reserva a los municipios que así lo hubieran solicitado, garantizándose, al menos, un programa por demarcación.

Que sabiendo que nuestro municipio se encuentra incluido en el ámbito territorial de la demarcación TL06AB RODA en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local, modificado por el Real Decreto 2268/2004, de 3 de diciembre y la Disposición final tercera del Real Decreto 391/2019, por la que se procede a la modificación del Plan Técnico Nacional de Televisión Digital Local, aprobado por el Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo.

Considerando que esta inclusión ofrece la posibilidad y reconoce el derecho a nuestros vecinos, a recibir junto con otras ofertas de servicios de televisión, la de un canal de servicio público televisivo local, con la posibilidad de reservar la gestión directa del mismo a este Ayuntamiento si así se acuerda por el Pleno de la Corporación.

Dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 26 de abril de 2021.

El Sr. Alcalde quiere manifestar que con este Acuerdo no se está poniendo en marcha una canal local de televisión, únicamente la solicitud de una reserva de canal, y si luego lo autorizan, y si existe algún interés, se podría poner en marcha o no, o incluso concesionarlo si hubiese alguien interesado.

D^a. Inocencia Lozano pregunta si tiene algún tipo de coste.

El Sr. Alcalde le contesta que sí, que conlleva una tasa, pero que se intentó calcular y no se pudo fijar, aunque cree que es no es mucha cuantía, y que en cualquier caso si se viese conveniente se puede revocar este acuerdo con otro acuerdo plenario renunciando.

A continuación se procede a la votación de este punto del Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes (Grupos Socialista, Popular e Izquierda Unida) adoptándose el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar de acuerdo para la gestión directa del servicio público de televisión digital local y para ello se solicita la reserva del correspondiente canal en el múltiple 42 en cuyo ámbito se encuentra este municipio.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Castilla-La Mancha a los efectos oportunos.

UNDECIMO.- MOCIONES Y PROPOSICIONES.

Se comprenden en el presente punto del Orden del Día el tratamiento de Proposiciones y Mociones.

-PROPOSICION es definida por el art 97.2 del R.O.F, como la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el art 82.3 del R.O.F.” Las proposiciones son utilizadas en aquellas cuestiones que no han sido dictaminadas por las Comisiones Informativas, pero que son incluidas en el Orden del Día por razones de urgencia debidamente motivada”. Antes de debatir cualquier proposición es precisa la ratificación del Pleno sobre su inclusión en el Orden del Día.

-MOCION es la propuesta sometida directamente al Pleno, para ser objeto de alguna Resolución. Y en las sesiones ordinarias ésta precisa la previa y especial declaración de urgencia, hecha por el Órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el art 47.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.(art 51 TRRL), es decir, la absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Debe tratarse de asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por unanimidad de los asistentes, **SE ACUERDA incluir en el Orden del día la siguiente Moción:**

No se presentan.

II. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION POR EL PLENO.

PRIMERO.- COMUNICACIONES Y DISPOSICIONES LEGALES.

Se da cuenta de las siguientes,

*** Comunicaciones:**

- **1130/2021**, de 25/03/2021, Consejería de Economía, Empresas y Empleo, Resolución por la que se aprueba la liquidación de subvención para contratación de personas desempleadas y en situación de exclusión social cofinanciada por el Fondo Social Europeo.

- **1143/2021**, de 25/03/2021, Consorcio Cultural Albacete, por el cual se aporta el Plan de Gestión ejercicio 2021.

- **1223/2021**, de 05/04/2021, Diputación de Albacete – Medio Ambiente - , comunica la visita el día 27/04/2021 en relación al Servicio de gestión de plagas, a través de la empresa Lokímica, S.A.

- **1290/2021**, de 08/04/2021, Consejería de Agricultura, requerimiento para aclaración de la Comisión Local de Pastos y constitución de nueva Comisión según legislación y especificaciones contenidas.

- **1332/2021**, de 13/04/2021, Consejería de Sanidad, remite el Programa Regional de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla-La Mancha, para su conocimiento y aplicación.

- **1379/2021**, de 15/04/2021, Diputación de Albacete, se remite a los ayuntamientos de la Provincia las limitaciones de libre circulación y medidas especiales Nivel 2 en Castilla-La Mancha, con ocasión del Covid-19.

- **1396/2021**, de 16/04/2021, Diputación de Albacete – Medio Ambiente - , comunica la visita el día 28/05/2021 en relación al tratamiento de desinfección en piscinas temporada 2021, a través de la empresa Lokímica, S.A.

- **1415/2021**, de 17/04/2021, Consejería de Sanidad, remite Resolución de la Delegada Provincial de Sanidad por la que se acuerdan determinadas medidas especiales en nuestro municipio con ocasión de la expansión del Covid-19

- **1498/2021**, de 05/04/2021, Diputación de Albacete – Medio Ambiente - , comunica la visita el día 25/05/2021 en relación al Servicio de gestión de plagas, a través de la empresa Lokímica, S.A.

*** Boletín Oficial del Estado:**

- **Núm. 76**, 30 de marzo de 2021:

Ley 2/2021, de 29 de marzo, Jefatura del Estado, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

- **Núm. 77**, 31 de marzo de 2021:

Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

*** Diario Oficial de Castilla-La Mancha:**

- **Núm. 57**, de 24 de marzo de 2021:

Decreto 22/2021, de 23 de marzo, Presidencia de la Junta, en virtud del R.D. 926/2020 por el que se decreta el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas con motivo de la festividad de Semana Santa.

- **Núm. 58**, de 25 de marzo de 2021:

Resolución de 18/03/2021, Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se declara como comarca de emergencia cinegética temporal por daños de conejo de monte, la definid por varios términos municipales de las provincias de C-LM. Tarazona de La Mancha, término municipal afectado.

- **Núm. 58**, de 25 de marzo de 2021:

Resolución de 18/03/2021, Vicepresidencia, por la que se regula la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional de la Presidencia de la Junta de Comunidades.

- **Núm. 9 Extraordinario**, de 1 de abril de 2021:

Resolución de 31/03/2021, Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la L.O. 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del Covid-19 en el ámbito territorial de la C-LM.

- **Núm. 11 Extraordinario**, de 10 de abril de 2021:

Decreto 33/2021, Presidencia de la Junta, en virtud del R.D. 926/2020 por el que se decreta el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el Sars-CoV-2, por el que se determinan medidas en el ámbito del estado de alarma.

- **Núm. 11 Extraordinario**, de 10 de abril de 2021:

Resolución de 09/04/2021, Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la L.O. 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del Covid-19 en el ámbito territorial de la C-LM.

- **Núm. 74**, de 20 de abril de 2021:

Resolución de 15/04/2021, Consejería de Sanidad, por la que se acuerdan medidas de la

L.O. 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión de la Covid-19 en el municipio de Tarazona de La Mancha.

- **Núm. 12 Extraordinario**, de 10 de abril de 2021:

Resolución de 20/04/2021, Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la L.O. 3/1986, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del Covid-19 en el ámbito territorial de la C-LM.

- **Núm. 75**, de 21 de abril de 2021:

Resolución de 14/04/2021, Consejería de Hacienda y Adm. Públicas, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la dotación de medios materiales para las agrupaciones de voluntarios de protección civil de las entidades locales de C-LM.

*** Boletín Oficial de la Provincia:**

- **Núm. 38**, 5 de abril de 2021

Anuncio del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, resuelve delegar las funciones para celebración de matrimonio civil en favor de la Concejala D^a. Laura Cuartero Blesa.

- **Núm. 38**, 5 de abril de 2021

Anuncio de la Diputación de Albacete – Presidencia - se aprueba la convocatoria de ayudas a los ayuntamientos de la provincia de Albacete para el refuerzo de la limpieza de los centros escolares con motivo de la Covid-19.

- **Núm. 38**, 5 de abril de 2021

Anuncio de la Diputación de Albacete – Presidencia - se aprueba la convocatoria de ayudas a los ayuntamientos de la provincia de Albacete para actividades e inversiones para la desinfección y protección frente a la Covid-19.

- **Núm. 39**, 7 de abril de 2021

Anuncio de la Diputación de Albacete – Educación y Cultura - se aprueba la convocatoria de ayudas a los ayuntamientos de la provincia de Albacete para el sostenimiento de academias de música 2021.

- **Núm. 39**, 7 de abril de 2021

Anuncio de la Diputación de Albacete – Educación y Cultura - se aprueba la convocatoria de ayudas a los ayuntamientos de la provincia de Albacete para el desarrollo de educación popular y promoción socio-cultural (Universidad Popular) 2021.

- **Núm. 39**, 7 de abril de 2021

Anuncio de la Diputación de Albacete – Educación y Cultura - se aprueba la convocatoria de ayudas individuales de transporte escolar para el alumnado matriculado en centros docentes públicos no universitarios titularidad de la Junta de Comunidades de C-LM, curso académico 2020/2021.

- **Núm. 39**, 7 de abril de 2021

Anuncio de la Diputación de Albacete – Educación y Cultura - se aprueba la convocatoria de ayudas a los ayuntamientos de la provincia de Albacete para el desarrollo de programas de clubes de lectura 2021.

- **Núm. 40**, 9 de abril de 2021

Anuncio del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha aprobada inicialmente las normas de funcionamiento y uso de fondos y servicios de la Biblioteca Pública Municipal de Tarazona de La Mancha, pleno de 25/03/2021, se somete a información pública por el plazo de 30 días.

- Núm. 41, 12 de abril de 2021

Anuncio del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha aprobado inicialmente el expediente de suplementos de créditos nº 4/2021, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se somete a exposición pública por el plazo de 15 días.

- Núm. 41, 12 de abril de 2021

Anuncio del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha aprobado inicialmente el expediente de suplementos de créditos nº 5/2021, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se somete a exposición pública por el plazo de 15 días.

D. Gabino Aroca quiere preguntar por el registro 1130/2021, sobre **a qué Plan de Empleo se refiere.**

La Sra. Interventora le responde que al Plan Extraordinario por el Empleo de 2019.

También quiere preguntar D. Gabino Aroca por el registro de entrada 1290/2021, relativo a la **Comisión Local de Pastos.**

El Sr. Alcalde le responde que últimamente ha habido varias reuniones de la Comisión Local de Pastos, y ese escrito es un requerimiento de la Comisión Provincial de Pastos para que la Comisión Local se ponga al día, ya que hay cosas que no están bien hechas, como por ejemplo el nombramiento de los miembros de la Comisión.

D. Gabino Aroca pregunta si el Secretario de la Comisión tiene que ser un funcionario del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le responde que sí.

D. Gabino Aroca pregunta si es que también ha habido alguna reclamación de algún agricultor.

El Sr. Alcalde responde que sí, que presentaron un recurso ante la Comisión Provincial, y a raíz de eso, la Comisión Local accedió al recurso, aunque calculando las cuantías, a lo cual el reclamante estaba de acuerdo, y así se resolvió. Se ha visto que hay muchos temas pendientes, y por ello se han hecho varias reuniones, para ir poniendo al día la situación.

D^a. Inocencia Lozano pregunta si el secretario factura al Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le responde que no, que las cuentas de la Comisión Local son autónomas y la Comisión Provincial dice que tiene que ser un funcionario del Ayuntamiento.

D^a. Inocencia Lozano pregunta si no hay que cambiar al secretario.

El Sr. Alcalde le responde que sí, pero que lo primero que hay que tener es algún funcionario que quiera llevar esas tareas, y que de momento se está intentando actualizar varios temas de la Comisión Local, para que funcione adecuadamente.

Pregunta también D. Gabino Aroca por el Reglamento 203/2021, publicado en el BOE nº 77, de 31 de marzo, **sobre funcionamiento del sector público por medios electrónicos.**

El Sr. Secretario le responde que cree que el Ayuntamiento de Tarazona cumple, ya que se está utilizando la plataforma de la Diputación de Albacete la cual es bastante avanzada.

El Sr. Alcalde apunta que el departamento de Informática de la Diputación se ha llevado bastantes premios por la plataforma, además que muchas otras entidades de fuera de la provincia, es la plataforma que están instalando.

También pregunta D. Gabino Aroca por la Resolución publicada en el DOCM nº 58, de

concesión directa de **subvenciones de carácter excepcional de presidencia.**

El Sr. Alcalde le responde que es la misma subvención con la que el año pasado se compró el saxofón, y que este año se ha solicitado una depuradora para la Piscina.

D^a. Inocencia Lozano pregunta por la **subvención de refuerzo de limpieza de centros escolares convocada por la Diputación.**

El Sr. Alcalde le responde que ya se pidió para el período de octubre a diciembre, y ahora se solicita para el de enero a junio, y recuerda que lo que se hizo fue ampliar el contrato de una trabajadora a jornada completa, y en ningún caso se le ha reducido dicha ampliación.

SEGUNDO.- DECRETOS DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, el Sr. Alcalde informa sucintamente de las resoluciones adoptadas, y se da cuenta al Pleno de las siguientes:

Entregados en documentación aparte.

TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Gabino Aroca tiene un **ruego** en materia de **urbanismo**, que es que se estudie la posibilidad de **que se concedan de modo automático las licencias de obra menor**, hasta una determinada cuantía, así se agilizaría la carga de trabajo del departamento, además de ganar agilidad para los ciudadanos, y después el técnico podría comprobar las obras que se han realizado, ya que afirma que ahora mismo una obra menor tarda en concederse entre un mes y un mes y medio.

También tiene otro **ruego**, en materia de **fomento del turismo**, y es que ahora mismo está de moda el turismo de caravana, y cree que se podría aprovechar para **poner un punto de descanso de caravanas** en nuestro municipio, ya que no requiere gran inversión, y además el Ayuntamiento cuenta con un terreno adecuado para ello, como es el solar de la Avenida de La Roda, y sería un atractivo más.

El Sr. Alcalde le responde respecto al ruego de urbanismo, que afortunadamente se ve mucho movimiento, y por tanto la carga de trabajo del departamento ha aumentado, e informa que espera que en breve se resuelva la convocatoria de la plaza de arquitecto. Afirma que cree que es una buena iniciativa, pero cree que es necesaria la buena voluntad de los administrados, y que al que hay que perseguir es el que hace obras sin seguir los trámites necesarios. Añade que no sabe cómo se puede hacer, y tampoco cómo respondería la gente ante esa iniciativa.

D. Gabino Aroca afirma que sería igual que ahora con el que da un presupuesto de una obra y luego se gasta más de lo que ha dicho. Insiste en que hay obras como retejar, cambiar azulejos... que al darlas automáticas se quitaría carga de trabajo y habría más agilidad, e incluso piensa que se podría fomentar que se pidiesen más licencias al estar otorgadas directamente.

El Sr. Alcalde le responde que se le dará una vuelta para ver que se puede hacer.

Respecto al ruego de las autocaravanas, el Sr. Alcalde recuerda que se exploró la semana pasada, cree que no hay que mezclar esto con la estrategia turística, ya que lo que se pretende es que venga gente y gaste en el municipio. Afirma que por la experiencia de otros pueblos que tienen este tipo de áreas de descanso, es un servicio que cuesta dinero público, pero que no genera

regeneración. Afirma que como idea le parece bien, pero que a día de hoy no lo ve, no obstante acepta el ruego, y manifiesta que es cierto que no requiere de mucha inversión.

D. Gabino Aroca apunta que hay que inventar actividades para atraer gente, y lo exponen para que se tome en consideración, ya que cree que el Ayuntamiento puede ofrecer servicios, aunque sean deficitarios, e intentar explotar el paso que supone nuestro municipio camino a Cuenca, considera que es ir poniendo recursos ya que todo suma.

El Sr. Alcalde considera que puesto que se ha hablado de turismo, la inauguración del lunes del Centro de Interpretación, cree que es la estrategia adecuada.

Quiere preguntar D. Gabino Aroca por cómo está la **situación del Polígono Industrial** ya que han visto una publicación en facebook, pero no saben nada al respecto, por ello pregunta qué se va a hacer.

El Sr. Alcalde le responde que sus publicaciones privadas no las comenta, informa que dentro de poco habrá cosas tangibles que contar, y reitera lo que les comentó en la Comisión de Hacienda en la que hubo una modificación presupuestaria de 18.000 euros para hacer frente a los gastos del proyecto. Informa que habrá un proyecto global para la finalización del Polígono Industrial, y otro para su ejecución por fases, afirma que cree que lo presentarán mañana en el Ayuntamiento, pero informa que ya han venido a exponer los trabajos.

D. Gabino Aroca pregunta de cuántos metros se está hablando en la primera fase.

El Sr. Alcalde le responde que cuando tengan el proyecto se analizará.

D. Gabino Aroca afirma también que se ha dicho que se ha mantenido **la limpieza en el Colegio Público**, sin embargo, sabe que el 27 de abril tuvo entrada un escrito del Colegio Público en el que se solicitaba que se siguiese con la limpieza que se realizaba hasta diciembre, ya que dicen que se ha modificado el protocolo de limpieza.

El Sr. Alcalde le responde que lo que ha dicho es que con la subvención de limpieza de Colegios se amplió el contrato a una trabajadora a jornada completa, y que dicha ampliación se mantuvo sin saber si se iba a convocar o no una nueva subvención.

D. Juan Picazo informa que hasta diciembre había tres personas limpiando y cuatro por la mañana, después ya no se pudo mantener ese volumen, al no contar con tantos trabajadores del Plan de Empleo. Afirma que se ha mantenido el servicio de limpieza lo que se ha podido, y añade que el servicio con nuestros recursos propios se ha mantenido, lo que ha variado es el plan de empleo.

D. Gabino Aroca recuerda que nunca se han negado a que se lleve a cabo un sobre esfuerzo cuando existe una necesidad, y creen que el aumento de media jornada es insuficiente por la mañana.

D^a. Ana María Sanchiz le contesta que hay dos personas por la mañana, y lo que querían era mantener cuatro.

El Sr. Alcalde apunta a que cuanto más se da, más contenta está la gente, y si se hubiesen puestos más, aunque querrían más.

D. Francisco José Córdoba añade que cree que el servicio se está prestando adecuadamente.

D. Juan Picazo informa que después del escrito algo se ha reforzado el servicio, pero no derivado del escrito, sino de la constitución de la bolsa de trabajo nueva.

D. Gabino Aroca apunta que cuando hay una necesidad a satisfacer, es necesario contratar a más personal.

Respecto al tema de la **accesibilidad**, D. Gabino Aroca recuerda que desde 2018 vienen reclamando actuaciones en la Avenida de La Roda, y que se han hecho 2 rebajes por importe de 4.000 euros, y cree que son mejorables, y por otra parte, recuerda que ha habido una reclamación de un ciudadano para que el Ayuntamiento le realizase un rebaje en su puerta ante una situación de discapacidad, y el Ayuntamiento le ha dicho que lo pida como una licencia de obras. Cree que el número de peticiones existentes al respecto no justifica la negativa, ya que cree que el Ayuntamiento lo puede realizar, así como también pintar de amarillo la puerta de los

establecimientos públicos. Por todo ello aboga para que estas peticiones se atiendan.

Recuerda que este respecto ha habido tres peticiones en las últimas juntas de gobierno, y cinco de pintar línea amarilla, denegándose una de un establecimiento de panadería, y él cree que para ciertos negocios, como farmacias, alimentación... se debería aceptar. Por ello pregunta por qué el Ayuntamiento no atiende todas las peticiones de personas con discapacidad sobre rebaje de acera o pintar amarillo.

El Sr. Alcalde considera que en la exposición de la pregunta se están mezclando varios conceptos, y da la sensación de que no se atiende a las necesidades. Así, en primer lugar recuerda que respecto a las líneas amarillas, el Ayuntamiento cuenta con la Ordenanza de Vados, la cual regula la reserva de aparcamiento y la línea amarilla (en su caso), previo informe de la Policía Local, aun así, y aún no viniendo reflejado en la Ordenanza, y teniendo en cuenta que las señales horizontales no prevalecen sobre las verticales, el criterio que ha venido teniendo la Junta de Gobierno es autorizar las líneas amarillas para quien alega minusvalía, y se han atendido estas peticiones sin exigir ningún tipo de certificado de discapacidad, porque se entiende la buena fe del solicitante.

Otro asunto son las líneas amarillas para negocios, ya que se han llegado a solicitar para que no se aparque delante de escaparates alegando que pasa gente con discapacidad, y por ello se pregunta también que negocios podrían entrar a pintarles la línea amarilla y a cuales no, ya que los discapacitados pueden ir a cualquier negocio. El criterio es que no se concede pintar la línea amarilla a negocios privados.

Y un tercer tema, son los rebajes de las aceras, y afirma el Sr. Alcalde que lo que ha hecho la Junta de Gobierno es acabar con una discriminación que se estaba produciendo entre quienes pedían licencia de obras en urbanismo, y quienes lo pedían directamente a la Junta de Gobierno, y ello teniendo en cuenta que la calle es pública, y por tanto de todos los vecinos, debiendo el Ayuntamiento velar que cualquiera pueda transitar adecuadamente por ella, y no sólo para el vecino que entra y sale de una puerta. Afirma que hay personas que piensan que el Ayuntamiento lo tiene que hacer todo, y es cierto que el Ayuntamiento en algunas ocasiones ha hecho obras que ha supuesto discusiones con Concejales del Equipo de Gobierno (pasada legislatura) sobre agravios comparativos. Cree que se puede plantear que la Ordenanza regule de forma detallada estas peticiones, pero cree que también puede sentirse perjudicado el que pidió licencia de obras en urbanismo, frente al que le fue concedida la realización de la obra por la Junta de Gobierno Local.

D. Gabino Aroca pregunta si el Ayuntamiento no va a hacer ningún rebaje.

El Sr. Alcalde le responde que él es partidario que los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento se utilicen, incluso aunque algunos compañeros de la Junta de Gobierno no estén de acuerdo con eso.

D^a. Inocencia Lozano pregunta cual es el criterio para denegar las solicitudes.

El Sr. Alcalde le responde que no discriminar a aquellas personas que lo piden directamente en el departamento de urbanismo, además añade que cree que en Vivienda de la JCCM hay subvenciones para este tipo de obras de eliminar barreras arquitectónicas para los particulares.

Pregunta también D. Gabino Aroca si se han llevado **actuaciones en el Centro de Atención a la Infancia**.

D. Juan Picazo le responde que no, que se está esperando a que entre en vigor la modificación presupuestaria.

También pregunta D. Gabino Aroca si se ha mirado algo de los **contenedores de tapones**.

D^a. Carmen Isabel Tendero le responde que se ha pedido presupuesto para que hagan dichos contenedores.

Respecto al arreglo de **caminos rurales** pregunta D. Gabino Aroca si hay novedades.

D. Francisco José Córdoba le responde que ya están valorados los posibles arreglos por una empresa.

Quiere también manifestar D. Gabino Aroca que respecto al **informe que le han remitido relativo a las obras del contrato de sustitución de luminarias**, que en el mismo se mezclan churras con merinas, y afirma que existen zonas del pueblo en las que no se ha llevado a cabo ninguna actuación, por ejemplo en la Calle Villanueva a partir de la zona del molino, no se han cambiado las farolas de la izquierda, tampoco las farolas que existen alrededor del Cuartel de la Guardia Civil, las cuales recuerda, también son alumbrado público, o el pasaje de la C/ Alfaro, y manifiesta que tampoco ve normal que se hayan utilizado equipos que estaban en la Plaza Mayor para colocarlos en otras zonas del pueblo, mientras los del parque, que eran nuevos, han desaparecido.

D. Juan Picazo le responde que el electricista sabe dónde están.

El Sr. Alcalde recuerda que se consiguió una subvención de casi 500.000 euros, y que el proyecto consistía en cambiar 1.500 puntos de luz, y parece que sólo se fija en los 50 puntos que no se han cambiado. Quiere recordar que este contrato implica una mejora en la iluminación y una reducción de la factura energética.

D. Gabino Aroca responde que lo que quiere es fijarse hasta en el último detalle, y que si se hace un proyecto y se licita, se tiene que cumplir al 100%.

El Sr. Alcalde responde que puede ser que en el proyecto se dejasen cosas sin meter.

D. Gabino Aroca afirma que lo que está reclamando es que se corrijan las deficiencias, y se ajuste lo realizado al proyecto, ya que en las certificaciones no se ha especificado dónde se han ido realizando las obras.

El Sr. Alcalde responde que ellos también quieren que se ejecute al 100%, pero insiste en que para criticar la ejecución, lo primero que hay que hacer es conseguir el dinero para ejecutar los proyectos.

D. Gabino Aroca le responde que cualquier Equipo de Gobierno, cuando ha gobernado, ha intentado conseguir lo máximo para el municipio.

D^a. Inocencia Lozano tiene un ruego, y es relativo a la **inauguración del Centro de Interpretación del lunes**, cree que para este tipo de inauguraciones, se les comunique con una carta formal.

El Sr. Alcalde responde que no es una inauguración normal, ya que por el COVID, se va hacer sin público y sin llamamiento a la gente, afirma que el único formalismo que se ha realizado desde la alcaldía, es con los miembros de la Corporación y con alguna asociación que considera que ha ayudado en la realización del Centro. Por estas circunstancias, pensó que sería adecuado enseñar el Centro a los miembros de la Corporación antes de la inauguración e informa que también se hará con las peñas de Carnaval, colaboradores... este fin de semana, como deferencia.

D^a. Inocencia Lozano pregunta también si tienen algo que comentar respecto al **reparo en las nóminas del mes pasado**.

D. Juan Picazo le responde que no, que se puso un reparo y se levantó.

D^a. Inocencia Lozano pregunta si tienen algo que comentar respecto al incidente entre trabajadores, si hubo algún tipo de presión.

D. Juan Picazo le contesta que presión no ha habido, si que hubo tensión.

D^a. Inocencia Lozano afirma que si existe presión o coacción hay que actuar.

El Sr. Alcalde afirma que los habilitados aplican sus criterios técnicos con total libertad y autonomía, y él levantó el reparo con las argumentaciones que creyó oportunas. Afirma que la voluntad en este suceso ha sido que el clima laboral bajase de tono.

D^a. Inocencia Lozano apunta que si lo que se hace desde Intervención es legal, tienen que apoyar su trabajo.

D. Juan Picazo manifiesta que así se hace.

D^a. Inocencia Lozano quiere manifestar que el **parcheado de las calles** deja mucho que

desea, por ejemplo en la C/ Nueva, cree que primero se debería haber levantado, porque no sabe si lo que han echado se va a volver a ir.

D^a. Carmen Isabel Tendero le contesta que esta semana han seguido tapando más, y que ahí se dejó alguno Aqualia sin tapar.

D^a. Inocencia Lozano manifiesta que cree que hay calles en las que en vez de bachear habría que alquitranar.

El Sr. Alcalde le responde que cuando tienen partida presupuestaria es lo que se hace.

D^a. Inocencia Lozano pregunta también respecto al **hogar del jubilado si se tiene previsión para poderlo abrir.**

El Sr. Alcalde le responde que la previsión es para San Isidro, pero que habrá que esperar la normativa.

Para finalizar D^a. Inocencia Lozano quiere **felicitar a la Concejal de Deportes por la prórroga de la Primavera Deportiva.**

Antes de concluir el Sr. Alcalde quiere informar, **respecto a la inauguración del Centro de Interpretación del Carnaval**, que el lunes a las 10:30 horas, salvo cambios que se vayan produciendo, vendrán las diferentes autoridades a la Plaza, y se realizará la visita al Centro de Interpretación con muchas restricciones, con grupos reducidos, y después se desarrollará el acto en el patio de la Casa de la Cultura, donde harán las intervenciones, no se abrirá al público, y se colocarán unas 20 o 30 sillas con separación. Estarán destinadas a la Corporación y autoridades. Informa también que posteriormente el Presidente se irá a Casas Ibáñez, por lo que finalmente no habrá comida.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 22:01 horas del día al principio indicado, el Presidente levanta la sesión; y para constancia de todo lo tratado y de los Acuerdos adoptados, extendiendo el presente acta, yo el Secretario, que CERTIFICO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO INTERINO

Fdo. Miguel Zamora Saiz.

Fdo. Jesús García Sánchez.